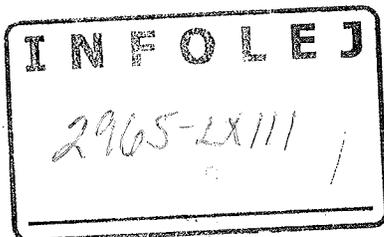




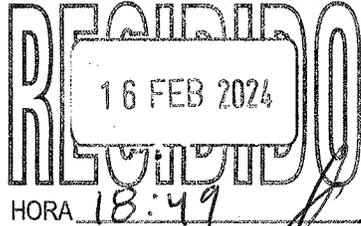
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

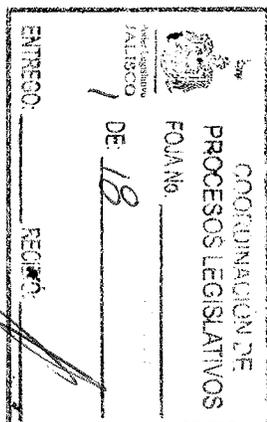
SECRETARÍA DEL CONGRESO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



11086



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de:
Decreto.

Comisiones de:
Convocante: Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones.
Adherente: Estudios legislativos y Reglamentos

Asunto:
Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa, en donde se reforma el artículo 138 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para crear la obligación de los municipios de crear en los primeros tres meses del inicio de la obligación para crear los consejos municipales de salud. bajo INFOLEJ 2965/LXIII.

C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS:

A las Comisiones Unidas de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones, Estudios Legislativos y Reglamentos, le fue turnada por acuerdo de la Asamblea, la iniciativa de decreto presentada por la C. Ana Angelita Degollado González, en su calidad diputada e integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, identificada bajo INFOLEJ 2965/LXIII, por la que se propone **modifica el artículo 138 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, con la finalidad de establecer la obligación a los Municipio de constituir las comisiones o comités de Salud;** en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75, 86, 90, 145, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emitimos el presente dictamen de decreto con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I.- La iniciativa en estudio fue presentada al pleno del congreso en la sesión 129, en fecha 21 Junio de 2023, por la ciudadana Ana Angelita Degollado González, en su calidad de diputada integrante de esta legislatura, en la que en su parte medular propone modificación al dispositivo 138 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, y en su parte normativa la obligatoriedad de que los municipios lleven a cabo la creación de los comités o comisiones de salud municipales en los primeros 3 tres meses del inicio de la administración municipal.

II.- La iniciativa en cita, fue turnada para su estudio y formulación del proyecto de dictamen a la comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones como convocante y a Estudios Legislativos y Reglamentos como adherente, de conformidad con lo señalado en los artículos 86, 90 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, con fecha 26 de Junio del año 2023, en la sesión plenaria número 129, identifica mediante **INFOLEJ 2965 /LXIII**.

III. En consecuencia de lo anterior, la iniciativa ahora en estudio, fue derivada a este órgano técnico y auxiliar de la comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones, para la elaboración del proyecto de Dictamen, situación que ahora se realiza, de conformidad a lo sustanciado en el dispositivo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

IV.- En razón de lo antes expuesto, este órgano auxiliar y de dictaminación de la comisión instruida, para la elaboración del presente dictamen en términos de lo sustanciado en la fracción III del dispositivo 261 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se toman en cuenta los argumentos vertidos en el apartado expositivo por la proponente de la iniciativa, de la cual se desprende lo siguiente:

ENTREGO	RECIBO
2	
DE: 18	
FOJA No.	
CONTINUACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El pasado 24 de agosto del 2022, presenté ante esta soberanía la iniciativa de acuerdo que exhortar atenta y respetuosamente a los 125 Ayuntamientos del Estado de Jalisco, a fin de que, dentro de sus facultades y atribuciones, instalen consejos municipales en materia de salud.
2. De conformidad a lo establecido en el artículo 10, de La Ley de Salud del Estado de Jalisco, los Ayuntamientos en los términos de los convenios que se celebren, deberán formular y desarrollar programas municipales de salud, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, de acuerdo con los principios y objetivos de los Planes Nacionales, Estatales y Municipales de Desarrollo; Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.
3. El artículo 138 de la ley de Salud del Estado de Jalisco, señal que con sujeción a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en cada municipio, delegación o agencia **podrá** constituirse un Consejo Municipal de Salud o Comité, según sea el caso, que tendrán como objetivos fomentar una cultura orientada a la salud, coadyuvar al mejoramiento, vigilancia y prestación de los servicios de salud de su localidad, y promover la preservación de condiciones ambientales que favorezcan a la salud pública.
4. La misma legislación en su artículo 139, en su numeral dos establece que los consejos municipales de salud realizarán el diagnóstico municipal de salud; Identificar las prioridades en materia de salud, en el ámbito municipal; Elaborar y ejecutar proyectos de intervención para la solución de los problemas identificados como prioritarios; y Apoyar la integración y vigilar el funcionamiento de los consejos de salud que, en su caso, se constituyan en las delegaciones y agencias municipales.
5. Las Leyes conciernen a toda la sociedad y son iguales para todos, es necesario tenerlas actualizada buscando una solución para corregir algo que no funciona debido a que nos encontramos a una nueva realidad, a una nueva necesidad,

ENTREGO:	RECIBO:
3	
DE	
18	
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

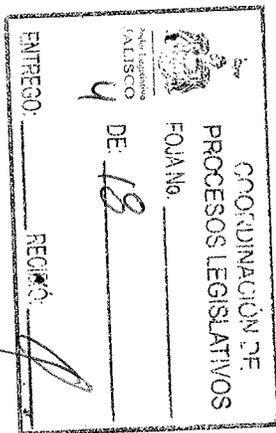
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

así la aplicación de la ley se realizará de manera eficiente y eficaz, para que puedan lograr su objetivo.

- 6. La presente iniciativa tiene como objeto que Ayuntamientos, estén obligados a constituir los Consejos Municipales de Salud, se instalen y hagan funciones de órgano consultivo auxiliar del Ayuntamiento, ya que la actual legislación les faculta para poder crearlos, sin embargo, no están obligados a ello.
- 7. Derivado de lo anteriormente expuesto y ante la obligación Constitucional de este Poder Legislativo, de velar por los Derechos a la salud, en el ámbito de nuestra competencia, es que se propone la modificación al artículo 138 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, con la finalidad de establecer la obligación a los Municipio de constituir las comisiones o comités de Salud, para quedar como sigue:

Texto vigente del artículo 138 de la ley de Salud del Estado de Jalisco.	Propuesta de modificación al artículo 138 de la ley de Salud del Estado de Jalisco.
<p>Artículo 138. Participación de la Comunidad. Constitución de Consejos municipales.</p> <p>1. Con sujeción a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en cada municipio, delegación o agencia podrá constituirse un Consejo Municipal de Salud o Comité, según sea el caso, que tendrán como objetivos fomentar una cultura orientada a la salud, coadyuvar al mejoramiento, vigilancia y</p>	<p>Artículo 138. Participación de la Comunidad. Constitución de Consejos municipales.</p> <p>1. Con sujeción a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en cada municipio, delegación o agencia deberá constituirse un Consejo Municipal de Salud o Comité, dentro de los primeros tres meses de inicio de la administración municipal, según sea el caso, que tendrán como objetivos fomentar una</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

prestación de los servicios de salud de su localidad, y promover la preservación de condiciones ambientales que favorezcan a la salud pública.	cultura orientada a la salud, coadyuvar al mejoramiento, vigilancia y prestación de los servicios de salud de su localidad, y promover la preservación de condiciones ambientales que favorezcan a la salud pública.
--	--

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como los artículos 254, 255, 256, 257 y 258 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, esta iniciativa se presenta derivada del análisis de la legislación, y una vez expuestos los motivos para modificar el artículo 138 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, con la finalidad de establecer la obligación a los Municipio de constituir las comisiones o comités de Salud, por lo que procedo al análisis de los elementos torales de la presente Iniciativa:

a) La necesidad y fines perseguidos. La presente iniciativa tiene como objeto la protección y el derecho a la salud, por parte de los gobiernos municipales al tener la obligación de instalar los consejos o comités de salud, obteniendo con ello, una buena calidad de vida.

b) En cuanto a las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse podría tener en el aspecto jurídico y económico. Se considera que no habrá repercusiones presupuestales que impliquen erogación de erario público extra, por la propia naturaleza de lo que se propone, ya que recordemos que estos cargos son honoríficos no generarán un gasto a las arcas de los

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

5 DE 18

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

Power Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

gobiernos municipales debido que son constituidos en la mayoría de los casos por funcionarios públicos y personal de los municipios y otras instituciones públicas y privadas en materia de salud.

c) Motivación de las reformas legales pretendidas. Con la presente Iniciativa de Ley, modifica el artículo 138 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, por lo que estaremos estableciendo la obligación a los Municipio de constituir las comisiones o comités de Salud.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 28 fracción I y 35, así como en los artículos 26 numeral 1, fracción XI; 27 numeral 1, fracción I, 133, 135 numeral 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y demás correlativos de la legislación aplicable, solicito se tenga por recibida la presente iniciativa y se turne a las Comisiones competentes para dictaminar en los términos de Ley.

LEY

Que modifica el artículo 138 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, con la finalidad de establecer la obligación a los Municipio de constituir las comisiones o comités de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 138. Participación de la Comunidad. Constitución de Consejos municipales.

1. Con sujeción a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en cada municipio, delegación o

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:	JALISCO	FOJA N.º
	6	DE: 18



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

agencia **deberá** constituirse un Consejo Municipal de Salud o Comité, **dentro de los primeros tres meses de inicio de la administración municipal**, según sea el caso, que tendrán como objetivos fomentar una cultura orientada a la salud, coadyuvar al mejoramiento, vigilancia y prestación de los servicios de salud de su localidad, y promover la preservación de condiciones ambientales que favorezcan a la salud pública.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

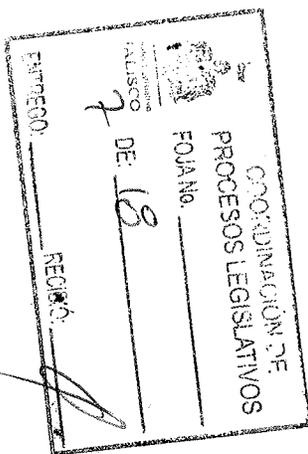
Tomados en cuenta los motivos que llevaron a la elaboración de la iniciativa descritas con antelación, este órgano técnico y de dictaminación realizó el estudio de la la misma bajo las siguientes;

CONSIDERACIONES;

I.- Como es de explorado conocimiento con base a los principios ya preestablecidos en anteriores dictámenes, en donde se menciona que la premisa consagrada dentro del Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es reconocer como una de las garantías individuales el derecho de todos los mexicanos a la protección de la salud, y más recientemente la misma Constitución obliga a cumplimentar el ejercicio progresivo de los derechos humanos, entre los cuales, el derecho a la salud es uno de los fundamentales, en razón que este dispositivo señala lo siguiente;

“Artículo 4o.- (...) (...) (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

*servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.*¹

Del precepto constitucional anteriormente citado, se desprende que la protección de la salud, como un derecho y debe ser pleno, integral y con base a los requerimientos de cada persona, garantizado por el Estado y sujeto a los lineamientos que para tal efecto establezcan las disposiciones legales aplicables.

II.- Efectivamente el dispositivo 73 de la Carta Magna prevé las facultades del congreso de la unión y, en su fracción XVI establece la potestad de éste, para *dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República*. Como se puede apreciar del precepto en cita, es facultad de esa máxima tribuna creadora de normas, legislar respecto a asuntos relacionados con la salud pública.

III.- Efectivamente el Artículo 40 de nuestra carta magna establece que es voluntad del pueblo mexicano entre otras cosas, constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos, esto, en todo lo concerniente a su régimen interior, para el caso que nos ocupa, resulta que el estado de Jalisco es parte de la república de los estados unidos mexicanos, y como tal en tiende y resuelve en concurrencia la iniciativa de reforma ahora en estudio menciona en el punto descrito como I de la parte expositiva.

IV.- Ciertamente es que el artículo 41 de la citada norma fundamental federal, prevé la soberanía de la república, al establecer que el pueblo la ejerce en los poderes de la unión y en lo que respecta a los estados dentro de sus competencias, como es en la especie, pues se

¹ Consultado el día 14 de febrero del 2023 en la página <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

ENTREGO:	RECIBO:
DE: 18	
FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

está dictaminando la iniciativa de salud pública , ahora en estudio, en vía de concurrencia y mediante la cual se propone la obligatoriedad de los municipios de crear los consejos municipales o los comités municipales de salud dentro de los primeros tres meses de iniciada la administración de que se trate.

V. Como cierto es también que en el dispositivo 1º de la fundamental estatal estable que el estado de Jalisco es libre y soberano en su régimen interior, pero unido a las demás partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, en la Federación establecida por la Ley Fundamental federal, de ahí potestad soberana por este congreso de jalisco, en legislar en materia de salud, por ser parte de los estados unidos mexicanos.

VI. El numeral 35 de la fundamental estatal sustancia las facultades soberanas de legislar en todas las ramas del orden interior del estado de Jalisco, por parte del Congreso del Estado de Jalisco, como es el caso que no ocupa, pues se presento una iniciativa relativa a salud pública, misma que hoy se encuentra en estudio y dictaminación. y estar dentro de las facultades que la fundamental estatal le concede al congreso del estado de jalisco.

VII. El dispositivo 1º de la Ley de General de Salud asevera el derecho a la salud que tiene toda persona en términos del artículo 4 de la constitucional federal, así como la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, encontrándonos en este supuesto, en que como estados somos concurrentes en los asuntos de salud, de ahí la facultad de legislar temas de salud publica, como es el caso, pues la iniciativa en estudio propone modificar la Ley de Salud del Estado de Jalisco, dispositivo que a la letra reza;

ENTREGO:	RECIBO:
9	
DE 18	
FOJA No	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Presidencia del Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 1o.- La presente ley reglamenta el **derecho a la protección de la salud** que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y **la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.** Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Del dispositivo transcrito con antelación se desprende la facultad de los estados federaros en legislar en vía de concurrencia la materia de salud en la propia entidad federativa (Jalisco).

VIII. Por lo que corresponde a la competencia de la comisión ahora dictaminadora, se encuentra sustanciada en el dispositivo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, arábigo que establece la facultad de la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones de estudiar, analizar, y dictaminar asuntos sanitarios entre otros, actualizándose en la especie esta hipótesis, en razón que la iniciativa ahora en estudio, propone modificar, disposición de la Ley de Salud del Estado de jalisco, y fue turnada para su análisis, estudio y dictaminación misma que pretende modificar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, como se expresa en el punto I de la parte expositiva del cuerpo del presente dictamen.

Y por lo que corresponde a la comisión adherente, es de precisar que sus facultades se encuentran sustanciadas en el dispositivo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en la que entre otras cosas prevé en su parte normativa IV, el análisis y la

ENTREGO:	RECIBO:
18	
AUGUSTO	
DE	
18	
FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

revisión permanente de la legislación estatal, actualizándose esta hipótesis, pues la propuesta de modificación es que se reforme el dispositivo 138 de la Ley Estatal de Salud, proponiendo la obligatoriedad de los Municipios a que dentro de los primeros 3 tres meses de iniciada su administración conformen los consejos o comisiones de salud municipal.

IX. Analizada que fue la competencia de la comisión dictaminadora por cuestión de materia, es entonces de analizar lo establecido en el dispositivo 133 de la Carta Magna el cual a la letra reza;

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, A PESAR DE LAS DISPOSICIONES EN CONTRARIO QUE PUEDA HABER EN LAS CONSTITUCIONES O LEYES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

De lo transcrito con antelación, resulta que al analizar el dispositivo 133 Constitucional, en el mismo expresa los compromisos que México adopta conforme a instrumentos internacionales, mismos que son y deben ser considerados Ley suprema de la nación, además de la propia carta magna y de las leyes secundarias federales, por lo cual, cualquier iniciativa que sea adoptada independientemente de la materia, debe tener como resultado una armonización de las legislaciones estatales para que el dispositivo mencionado sea aplicado correctamente, esto es así, pues del mismo precepto constitucional se aprecia que los garantes de impartir justicia se arreglarán a ella con independencia de disposiciones en contrario de

ENTREGO	RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO 11 DE 18	FOJA No. _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

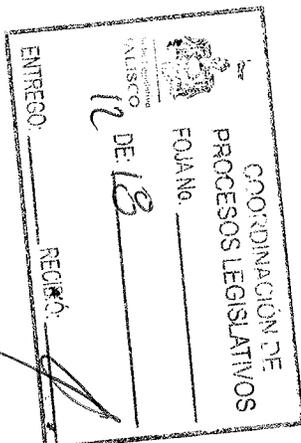
las entidades federativas; En tal razón, se sigue sosteniendo que la armonización normativa debe prevalecer. ²

Es de comentar que la presente propuesta no es contraria a lo previsto por la carta magna, ni por las leyes secundarias federales de salud, al legislar este congreso local en materia de salud en vía de concurrencia, como lo establece el dispositivo 1 de la Ley General de Salud y los artículos propuestos a reformar ir en concordancia con la legislación federal.

X. Estudiado el precepto constitucional de la fracción IX, se procede a analizar el concepto de armonización, si bien existen diversos tipos, también lo es que para el caso particular analizaremos lo que corresponde a la armonización normativa.

XI. En nuestro sistema de gobierno federal actual, las entidades que forman parte de la federación como el Estado de Jalisco, gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. Sin embargo, en virtud del pacto federal, **las normas locales deben de estar en concordancia con las federales**, con el propósito de conservar su validez y vigencia, constituyendo así la **armonización normativa**, la cual es una necesidad prioritaria para permitir un mejor funcionamiento de nuestro sistema nacional y local.

En orden de elemental congruencia, los Congresos locales en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en concordancia con el pacto federal, y la concurrencia, entendemos que tienen la responsabilidad de armonizar la legislación de la entidad federativa respectiva (Jalisco), con la emitida tanto por el órgano reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos



² Consultado el día 14 de febrero del 2023 en la página

https://micrositios.senado.gob.mx/BMO/files/Armonizacion_normativa.pdf

La presente hoja pertenece al Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa, en donde se reforma el artículo 138 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 2965/LXIII. 12/ 18



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Mexicanos, como por el Congreso de la Unión y las leyes secundarias.

Así pues, los cambios que devienen de la práctica consuetudinaria del trabajo legislativo de la actualización de las leyes de cada diputado o diputada, ello obliga a modernizar los ordenamientos jurídicos, adecuándose a las necesidades propias de cada Entidad federativa en su situación actual, ante tal aseveración, es necesario que el universo jurídico mexicano, se armonice en tiempo y forma, para lograr de manera conjunta de los Estados Federados y particularmente nuestro estado de Jalisco, con la propia Federación.

XII.- Analizando las atribución de las comisiones legislativas del congreso de Jalisco, resulta que se encuentran las de recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 numeral 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, situación que ya aconteció al ser turnado el asunto ahora en estudio por el pleno del congreso en sesión plenaria 129 descrita en la fracción II del apartado de antecedentes.

XIII.- La iniciativa en estudio reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Jalisco, ya que de su lectura se advierte la explicación de la necesidad y fines perseguidos, el análisis de las repercusiones que podría tener la reforma, la motivación del artículo que se pretende reformar, su contenido y la existencia de disposiciones transitorias.

XIV.- La presente iniciativa conforme a su exposición de motivos lo que pretende es que, los Ayuntamientos, estén obligados a constituir

La presente hoja pertenece al Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa, en donde se reforma el artículo 138 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco., bajo INFOLEJ 2965/LXIII. 13/ 18

ENTREGA:	RECIBO:
13	18
DE	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

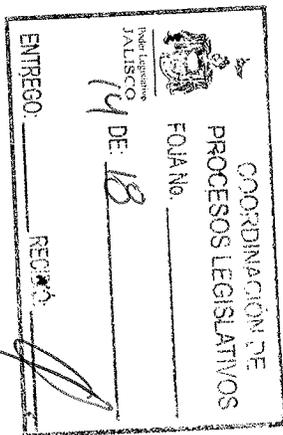
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

dentro de los primeros 3 tres meses de la administración de que se trate, los Consejos o Comisiones Municipales de Salud, se instalen y hagan funciones de órgano consultivo auxiliar del Ayuntamiento, ya que la actual legislación les faculta para poder crearlos, sin embargo, no están obligados a ello.

Al efecto se establece el presente cuadro que nos ayuda a identificar la propuesta de reforma:

Texto vigente del artículo 138 de la ley de Salud del Estado de Jalisco.	Propuesta de modificación al artículo 138 de la ley de Salud del Estado de Jalisco.
<p>Artículo 138. Participación de la Comunidad. Constitución de Consejos municipales.</p> <p>1. Con sujeción a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en cada municipio, delegación o agencia podrá constituirse un Consejo Municipal de Salud o Comité, según sea el caso, que tendrán como objetivos fomentar una cultura orientada a la salud, coadyuvar al mejoramiento, vigilancia y prestación de los servicios de salud de su localidad, y promover la preservación de condiciones ambientales que favorezcan a la salud pública.</p>	<p>Artículo 138. Participación de la Comunidad. Constitución de Consejos municipales.</p> <p>1. Con sujeción a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en cada municipio, delegación o agencia preferentemente deberán constituirse un Consejo Municipal de Salud o Comité, dentro de los primeros tres meses de inicio de la administración municipal, según sea el caso, que tendrán como objetivos fomentar una cultura orientada a la salud, coadyuvar al mejoramiento, vigilancia y prestación de los servicios de salud de su localidad, y promover la preservación de condiciones ambientales que favorezcan a la salud pública.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En consecuencia, entramos al análisis del artículo propuesto a modificación, lo que hacemos de la siguiente manera;

XV.- Como se puede observar del cuerpo de la iniciativa la propuesta a reformar es que los Ayuntamientos, estén obligados a constituir dentro de los primeros 3 tres meses de la administración de que se trate, los Consejos o Comisiones Municipales de Salud, se instalen y hagan funciones de órgano consultivo auxiliar del Ayuntamiento, en este sentido recordar que en el dispositivo 16 de la ley general de salud, esta legislado los consejos de salud en específico y por ser una norma de carácter general el consejo general de salubridad, sin dejar de mencionar que la obligatoriedad de acatar las disposiciones para las entidades federativas está consagrada en el numeral 1 de la ley general citada misma que en su parte normativa menciona que cito, "Es de aplicación a toda la república y sus disposiciones son de orden público e interés social", aunado a lo anterior en el Reglamento interior del Consejo de Salubridad General, se contempla al estado de jalisco como miembro permanente, esto en su parte normativa III del artículo 3 del citado reglamento, por tanto este órgano técnico, no ve que la reforma relativa a la modificación al dispositivo 138 de la ley estatal de salud, colisione con la normativa federal alguna.

Por tanto la presente iniciativa se ajusta a los preceptos legales descritos con antelación, y entonces resulta procedente emitir el presente dictamen de aprobación en razón de la obligatoriedad entre otras cosas de generar los mecanismos de protección de la salud, sin dejar de mencionar que la iniciativa en estudio, social y jurídicamente representa un beneficio para la sociedad, por lo que respecta al impacto presupuestal es de establecer que este órgano considera que no habrá repercusiones presupuestales extras al erario público, en razón de la naturaleza de la iniciativa.

ENTREGO: _____	RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
15 DE 18	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Derivado de lo anterior, se precisa por estas comisiones la procedencia de la propuesta contenida en la iniciativa, misma que se apeg a los preceptos constitucionales y legales, además de cumplir satisfactoriamente con la técnica legislativa, por lo que se RESUELVE que la presente iniciativa es loable, procedente y positiva para la sociedad, por tales motivos se aprueba y así se propone a la asamblea.

PARTE RESOLUTIVA:

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75, 86, 90, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de la asamblea, el siguiente proyecto de:

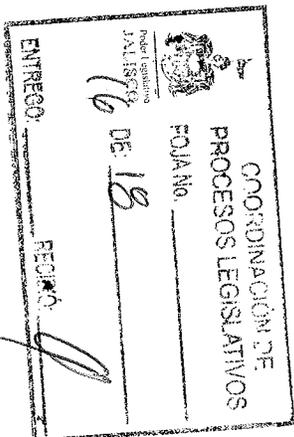
DICTAMEN DE DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 138, A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 138, a la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

Artículo 138 de la ley de Salud del Estado de Jalisco.

1. Con sujeción a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en cada municipio, delegación o agencia preferentemente, deberá constituirse un Consejo Municipal de Salud o Comité, dentro de los primeros 3 tres meses de inicio de la administración municipal, según sea el caso, que tendrá como objetivo fomentar una cultura orientada a la salud, coadyuvar al mejoramiento, vigilancia y prestación de los servicios de salud de su localidad, y promover la preservación de condiciones ambientales que favorezcan a la salud pública.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco 16 de febrero de 2024.

“2024 año del Bicentenario del Nacimiento el Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados”

La Comisión de:

Higiene, Salud Pública y Prevención de la Adicciones

Dip. Ana Angelita Degollado González
Presidenta

Dip. Yussara Elizabeth Canales González
Secretaria

Dip. Juan Luis Aguilar García
Vocal

Dip. Mónica Paola Magaña Mendoza
Vocal

Dip. Mirelle Alejandra Montes Agredano
Vocal

ENTREGO: _____ RECIBO: _____
12 DE 18
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La Comisión de:
Estudios Legislativos y Reglamentos

Dip. María de Jesús Padilla Romo
Presidenta

Dip. Fernando Martínez Guerrero
Secretaria

Dip. Laura Gabriela Cardenas Rodríguez
Vocal

Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez
Vocal

Dip. Julio Cesar Hurtado Luna
Vocal

Dip. María Dolores López Jara
Vocal

Dip. Mara Nadiezhda Robles Villaseñor
Vocal

ENTREGO: _____	RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
18 DE 18	
JALISCO	